

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de marzo
dos mil veintiuno (2021)**

Proceso 2020-0487

Estese a lo resuelto por el Juzgado Civil del circuito de Funza.

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de **JORGE LUIS BARRAGAN BARRAGAN** contra **Sociedad Inmobiliaria Vector Cuadrado S.A.S** , domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

*1.-) Por la suma de **cuarenta y un millones ochocientos mil pesos (\$41.800.000,00)** correspondiente a la obligación contenida en el contrato denominado resciliación de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, celebrado el 27 de diciembre de 2019*

2 -) Por los intereses de mora legales, sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa establecida en el art 1617 del Código Civil Colombiano, desde la exigibilidad hasta cuando se cumpla la obligación.

*3.-) Por la suma de **diez millones de pesos (\$10.000.000)** por concepto de resarcimiento de perjuicios, obligación contenida en el contrato denominado resciliación de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, celebrado el 27 de diciembre de 2019*

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del

Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **JUAN CAMILO GARCIA CARDENAS**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bf06d27b9b96c1b07d876439df353caf4584dfdf32d56cb3c98d1224
7d833dd**

Documento generado en 03/04/2021 12:00:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**